

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución 131-0444 del 23 de abril de 2020, notificada electrónicamente el día 7 de mayo del presente año, la Corporación **OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, a la sociedad **AGROINVERSIONES SANTA CLARA S.A.S** identificada con NIT número 900130952-9, a través de su representante legal el señor **DIEGO ENRIQUE JAVIER OLARTE MEJIA**, o quien haga sus veces en el momento, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Las Vegas	FMI:	017-11686	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75°	22'	41	5	59
<b>Punto de captación N°</b>				<b>1</b>				
Nombre Fuente:	La Lucia			Coordenadas de la Fuente				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75°	22'	54.4	5	59'
Usos				Caudal				
<b>1 DOMÉSTICO</b>				<b>0.016 l/seg</b>				
<b>Punto de captación N°</b>				<b>2</b>				
Nombre Fuente:	Sin nombre			Coordenadas de la Fuente				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75°	22'	39.8	5	59'
Usos				Caudal				
<b>2 PECUARIO</b>				<b>0.022 l/seg</b>				
<b>Total caudal a otorgar de la fuente La Lucia y Sin Nombre</b>				<b>0.038L/S</b>				

1-1. Que la mencionada Resolución en sus artículos segundos y cuarto respectivamente, requirió al representante legal de la sociedad, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente La Lucía.**: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare; **el cual será entregado cuando los 25 usuarios estén legalizados por parte de Cornare.**

**2- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de la fuente Sin Nombre:** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. El cumplimiento será en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Presente un nuevo **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA**, en un término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente actuación, el cual deberá contener una inversión mayor con el fin de reducir las pérdidas del recurso hídrico.

2- Que mediante radicado 131-4130 del 3 de junio de 2020, el representante legal de la **AGROINVERSIONES SANTA CLARA S.A.S**, presento ante la Corporación el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, en respuesta a lo requerido en el artículo cuarto de la Resolución 131-0444 del 23 de abril de 2020.

3- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el representante legal, se realizó la evaluación técnica, con el fin de conceptuar sobre el programa de uso eficiente y ahorro del agua con radicado No. 131-1294 del 7 de julio de 2020, el cual establece que es factible aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2020-2030, ya que contiene toda la información básica para su aprobación.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones*

*comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-1294 de 7 de julio de 2020**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado 131-4130 del 3 de junio de 2020, presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, para el periodo 2020-203, presentado por el señor **DIEGO ENRIQUE JAVIER OLARTE MEJIA**, representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES SANTA CLARA S.A.S**, ya que contiene la información básica para su aprobación

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES SANTA CLARA S.A.S**, para que de manera anual un informe de las actividades ejecutadas, con su respectivo presupuesto de inversiones, se anexa la evaluación para conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al representante legal de la sociedad, que deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0444 del 23 de abril de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES SANTA CLARA S.A.S**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **DIEGO ENRIQUE JAVIER OLARTE MEJIA**, representante legal de la sociedad **AGROINVERSIONES SANTA CLARA S.A.S** o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.400.02.06922**

*Proyecto. Abogada Piedad Usuga Z*

*Técnica: Leidy Johana Ortega Q.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales. -PUEAA.*

*Fecha: 9/7/2020*

*Anexo: Radicado 131-1294 de 7 de julio de 2020*